**CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA POLICÍA MUNICIPAL**

**EXPEDIENTE: 03/2015**

**QUEJOSO: SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

**INVOLUCRADO: FLORENCIA MARTINEZ CRUZ POLICÍA**

**ASUNTO: NO INICIO DE PROCEDIMIENTO DDETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD.**

***“2015. Año del 50 Aniversario del Huey Atlixcayotl”***

En la Heroica Ciudad de Atlixco, Puebla, a Once de Septiembre de Dos Mil Quince, el Secretario del Honorable Consejo de Honor y Justicia de la Policía Municipal del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, da cuenta a este Órgano Colegiado para resolver con el contenido de las constancias y actuaciones que integran el expediente administrativo radicado bajo el número 03/2015, de los que se desprende la no responsabilidad del elemento **FLORENCIA MARTÍNEZ CRUZ,** adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad de Atlixco, Puebla, por cometer actos que transgreden lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; Articulo 34 fracciones I, XVII, XXVI, artículo 35 fracción VI, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Puebla; ---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------R E S U L T A N D O --------------------**Primero.-** Con fecha nueve de Enero del año dos mil catorce, se recibió en este Órgano Colegiado oficio número DGSPG/015/15 signado por el Comisario Ingeniero Javier Machuca Vargas Director General de Seguridad Publica y Gobernanza del municipio, mediante el cual remite informe de infracción y acta administrativa de fechas 16 de Diciembre del 2014, signado por el Sub Director de Seguridad Publica Lic. JAVIER CASTILLO MORENO para que se realice lo procedente, señalando el hecho que el día de hoy 16 de Diciembre el 2014, siendo aproximadamente las 21:40 horas, estando en mi recorrido de supervisión operativa, me percaté de que la policía Florencia Martínez Cruz, quien se encuentra en servicio de “Villa Iluminada” no se encontraba al pendiente en su servicio de vigilancia y estar manipulando su celular tecleando el mismo con ambas manos, atrás de un poste público, en la esquina que conforman las calles 4 sur y 4 oriente. Por lo anteriormente expuesto y conforme al artículo 194 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de esta Ciudad y considerando que no es una falta grave, le solicito de no tener inconveniente legal alguno, se imponga un arresto por el término que usted estime pertinente en contra de la citada policía, por la falta disciplinaria en que incurrió en su servicio. --------

**Segundo.-** En fecha nueve de Enero del año dos mil quince, se dictó auto de radicación en base a la inconformidad formulada por el quejoso, Lic. Javier Castillo Moreno Sub Director de Seguridad Pública Municipal a que se hizo referencia en el punto que antecede, designándole el número de expediente administrativo 03/2015, ordenándose realizar todas las investigaciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. ------------

**Tercero.-** Con fecha once de Febrero del año dos mil quince, se tuvo a la **C. FLORENCIA MARTÍNEZ CRUZ** compareciendo previo citatorio ante este Órgano Colegiado manifestando textualmente “Que una vez que fue de mi conocimiento las presentes constancias quiero manifestar, que me reservo mi derecho a declarar; así mismo pido se me designe fecha para presentar mi declaración por escrito y se me expida copia simple todo lo actuado. Que es todo lo que tengo que manifestar.-----------------------------------

**Cuarto.-** Con fecha trece de Febrero del año dos mil quince, se tuvo a la **C**. **FLORENCIA MARTÍNEZ CRUZ** compareciendo a presentar por escrito se declaración respecto a los hechos que se le imputan dentro del presente expediente.--------------------------------

**Quinto.-** Con fecha veintitrés de Febrero del año dos mil quince, se tuvo al **C. Policía 2° JUAN MANUEL BRAVO BAXIL** compareciendo previo citatorio ante este Órgano Colegiado manifestando textualmente.--------------------------------------------------

**Sexto.-** Con fecha veintitrés de Febrero del año dos mil quince, se tuvo al **C. Policía LÁZARO GONZALEZ MONTALVO** compareciendo previo citatorio ante este Órgano Colegiado.-------------------

**Séptimo.-** Mediante acuerdo de fecha dos de Marzo del año dos mil quince, se tiene al **C. JAIME PÉREZ MÉNDEZ** coordinador del C-4 remitiendo escrito de fecha 27 de Febrero del año dos mil quince, mediante el cual da contestación al oficio HCHJ-55/2015, y se ordena agregar en actuaciones el oficio para que surta sus efectos legales procedentes.-------------------------------------------

**Octavo.-** Con fecha diez de Marzo del año dos mil quince, se tuvo al **C. Policía 3° DANIEL GARCÍA DÍAZ** compareciendo previo citatorio ante este Órgano Colegiado.--------------------------

**Noveno.-** Mediante diligencia de fecha once de Marzo del año dos mil quince comparece **la C. FLORENCIA MARTÍNEZ CRUZ** para ratificar su declaración de fecha tres de Febrero del dos mil quince consistente en cinco fojas útiles y dos anexos utilizados únicamente por su anverso, así mismo ofrece como prueba testimonial la declaración de los **C.C. Policías SERGIO RENDÓN TORRES, PAULA MEZA GONZÁLEZ Y ALEJANDRO CHAPULÍN** mismo que se encuentra incapacitado y que presentara posteriormente.--------

**Decimo.-** Mediante diligencia de fecha once de Marzo del año dos mil quince se tiene presente a los testigos de nombre **SERGIO RENDON TORRES Y PAULA MEZA GONZALEZ** a quienes se les toma su declaración de los hechos que les consta dentro de la presente causa mismos que son presentados por la **C. FLORENCIA MARTÍNEZ CRUZ**.----------------------------------------------------------

**Décimo Primero.-** Con fecha diez de Marzo del año dos mil quince, se tuvo al servidor público **C. Licenciado PEDRO LOZADA MORENO** compareciendo previo citatorio ante este Órgano Colegiado.----

**Décimo Segundo.-** Con fecha once de Mayo del año dos mil quince, se tuvo al Sub Director de Seguridad Pública Municipal **C. Licenciado JAVIER CASTILLO MORENO** compareciendo previo citatorio ante este Órgano Colegiado, reservándose su derecho a declarar y tomando nota para que presente su declaración por escrito posteriormente.------------------------------------------------

**Décimo Tercero.-** Mediante diligencia de fecha catorce de mayo del año dos mil quince se tiene presente en el interior de estas oficinas del Consejo de Honor y Justicia al Sub Director de Seguridad Pública Municipal **Lic. JAVIER CASTILLO MORENO** presentando su declaración por escrito.------------------------

**Décimo Cuarto.-** Mediante diligencia de fecha uno de Junio del año dos mil quince presente en las oficinas que ocupa el Consejo de Honor y Justicia el **Lic. JAVIER CASTILLO MORENO** ratifica su escrito de declaración de fecha 14 de mayo del 2015.-----------

**Décimo Quinto.-** Con fecha veinticuatro de Agosto del año dos mil quince, se tuvo al C. Policía **3° JULIO ESCAMILLA ÁLVAREZ** compareciendo previo citatorio ante este Órgano Colegiado.----

**Décimo Sexto.-** Con fecha veinticinco de Agosto del año dos mil quince, se tuvo al **C. Policía ELISEO CASTRO AGUILAR** compareciendo previo citatorio ante este Órgano Colegiado.-------------------

**Décimo Séptimo.-** Con fecha veinticinco de Agosto del año dos mil quince, se tuvo al **C. Policía ALEJANDRO CHAPULÍN ARENAS** compareciendo previo citatorio ante este Órgano Colegiado.----

Por lo que: ------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

------------------- **C O N S I D E R A N D O** -------------------**I.-Competencia.-** Esta autoridad administrativa es competente para conocer y fallar la presente causa administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 21, 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104 inciso h), 105 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 6, 7 fracción VII, 39 inciso B) fracciones I y III, 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 78, 79, 80, 81, 82, 83, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, atendiendo a que el hecho que lo ocasiona fue cometido por el elemento **FLORENCIA MARTÍNEZ CRUZ**, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por lo tanto el Consejo de Honor y Justicia de la Policía de este Honorable Ayuntamiento de Atlixco es competente para conocer y resolver sobre las conductas desplegadas por el elemento de seguridad pública municipal, las cuales contravengan las funciones y facultades de que están investidos; -----------**II.-** El material probatorio que se hace constar en la investigación consiste en: ------------------------------------**A).-** Oficio número DGSPG/015/15 de fecha 09 de Enero de dos mil quince, signado por el Comisario Ing. Javier Machuca Vargas, Director General de Seguridad Publica y Gobernanza quien por ese medio remitió copia simple del oficio número SBDPM/361/2014, de fecha 05 de Diciembre de 2014, firmado por el Lic. Javier Castillo Moreno, Sub Director de Seguridad Publica, a través del cual hace entrega del expediente que contiene boleta de arresto, informe de infracción y el Acta Administrativa elaborada a la policía Florencia Martínez Cruz, mismos que aquí se transcriben; para que el Consejo de Honor y Justicia determine lo procedente.-

**B).-** INFORME DE INFRACCION.- Que aquí se transcribe.

INFORME DE INFRACCIÓN

H.C. DE ATLIXCO, PUEBLA, A 16 DE DICIEMBRE DEL 2014.

ING. JAVIER MACHUCA VARGAS.

DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y GOBERNANZA.

PRESENTE.

Le informo a Usted, que el día de hoy 16 de diciembre del 2014, siendo aproximadamente las 21:40 horas, estando en mis recorridos de supervisión operativa, me percaté de que la policía Florencia Martínez Cruz quien se encuentra en servició de “Villa Iluminada” no se encontraba al pendiente en su servicio de vigilancia y estar manipulando su celular, tecleando el mismo con ambas manos, atrás de un poste público, en la esquina que forman las calles 4 sur y 4 oriente. Por lo anteriormente expuesto y conforme al artículo 194 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de esta Ciudad y considerando que no es una falta grave, le solicito de no tener inconveniente legal alguno, se imponga un arresto por el término que usted estime pertinente en contra de la citada policía, por la falta disciplinaria en que incurrió en su servicio.

Sin más que informar, me despido.

RESPETUOSAMENTE IMPONGASE 24 HORAS, SIN

 PERJUICIO DEL SERVICIO.

JAVIER CASTILLO MORENO ING. JAVIER MACHUCA VARGAS

 DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD

 PUBLICA Y GOBERNANZA.

**C).-** BOLETA DE ARRESTO.- Que a la letra dice:

DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

CD.ATLIXCO, PUEBLA A 16 DE DICIEMBRE DEL 2014

POLICIA

FLORENCIA MARTÍNEZ CRUZ.

CLAVE: 5245

P R E S E N T E :

EN CUMPLIMIENTO A ORDENES SUPERIORES, SIRVASE USTED PRESENTARSE ARRESTADA, 24 HORAS, SIN PERJUICIO DEL SERVICIO EN LAS INSTALACIONES DE ESTA COMANDANCIA DE POLICIA MUNICIPAL, EL DIA 18 DE LOS CORRIENTES, POR HACER CASO OMISO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONSISTENTE EN NO ENCONTRARSE PENDIENTEDE SU SERVICIO DE VIGILANCIA Y ESTAR HACIENDO USO DE SU CELULAR, ESPECIFICAMENTE TECLEANDO EL MKISMO CON AMBAS MANOS ATRÁS DE UN POSTE PÚBLICO, EN LA ESQUINA QUE CONFORMAN LAS CALLES 4 SUR Y 4 ORIENTE, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 194,195 DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFECIONAL DE CARRERA POLICIAL DE ESTE MUNICIPIO.

A T E N T A M E NT E .

IMPONGASE ENTERADO

\_\_24\_\_HORAS RECIBI A LA\_\_\_\_\_\_\_HORAS

SUBDIRECTOR POLICÍA

LIC. JAVIER CASTILLO MORENO FLORENCIA MARTINEZ CRUZ

**D).-** ACTA ADMINISTRATIVA que se transcribe:

ACTA ADMINISTRATIVA

 EN LA HEROICA CIUDAD DE ATLIXCO PUEBLA, SIENDO LAS VEINTITRES HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 16 DE DICIEMBRE DEL 2014, EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA EL QUE SUSCRIBE LIC. JAVIER CASTILLO MORENO, SUB DIRECTOR DE POLICIA MUNICIPAL, SE PROCEDE A REALIZAR, LA PRESENTE ACTA ADMINISTRATIVA EN CONTRA DEL POLICIA MUNICIPAL FLORENCIA MARTINEZ CRUZ CON CLAVE 5245, LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA PRESENTE Y QUE CONSISTYEN EN LO SIGUIENTE.

HECHOS

SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 23:00 HORAS, ESTANDO EN LAS INSTALACIONES DE LA COMANDANCIA DE SEGURIRAD PUBLICA Y EN PRESENCIA DEL POLICIA 2° JUAN MANUEL BRAVO BAXIL Y EL POLICIA 1° LAZARO GONZALEZ MONTALVO, EL SUSCRITO PROCEDIO A NOTIFICARLE LA BOLETA DE ARRESTO A LA POLICIA FLORENCIA MARTINEZ CRUZ, QUIEN SE ENCONTRABA EN SERVICIO DE “VILLA ILUMINADA” POR NO ESTAR PENDIENTE EN SU SERVICIO DE VIGILANCIA Y HABER ESTADO MANIPULANDO SU CELULAR CON AMBAS MANOS ATRÁS DE UN POSTE PUBLICO, EN LA ESQUINA QUE FORMAN LAS CALLES 4 SUR Y 4 ORIENTE Y AL NOTIFICARLE DE MANERA LEGAL LA BOLETA DE ARRESTO ESTA SE NEGO A FIRMARLA SIN JUSTIFICACION ALGUNA ARGUMENTANDO QUE ELLA ESTABA REALIZANDO UNA LLAMADA A COMISARIA.

DETERMINACION: REMITASE AL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA PARA LO QUE TENGA A BIEN DETERMINAR LO QUE PROCEDA EN CONTRA DE LA POLICIA FLORENCIA MARTINEZ CRUZ POR SU DICIPLINA.

 LEIDA QUE LE FUE PRESENTE Y FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE ACTA SIENDO LAS 23 HORAS CON 50 MINUTOS DEL DIA 16 DE DICIEMBRE DEL 2014.

SUB DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. JAVIER CASTILLO MORENO

TESTIGO TESTIGO

POLICIA 2° JUAN MANUEL BRAVO BAXIL POLICIA PEDRO LOZADA MORENO

CLAVE 3027 CLAVE 10473

**E).-** OFICIO NÚMERO SBDPM/373/2015.

H.C.DE ATLIXCO, PUEBLA, A 31 DE ENERO DEL 2015.

OF. NUM. SBDPM/373/2015.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

C. SERAFIN GARCIA SAMPEDRO.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

DE LA POLICIA MUNICIPAL.

PRESENTE.

En contestación a su oficio número HCHJ-19/2015, de fecha 30 de Enero del 2015 y dentro del expediente 03/2015, le informo que la policía Municipal, la C. Florencia Martínez Cruz, se negó a firmar el arresto de 24 horas, que le fue impuesto por el Sub Director Javier Castillo Moreno, de fecha 16 de Diciembre del 2014, por hacer caso omiso en el cumplimiento de sus obligaciones, consistente en no encontrarse pendiente de su servicio de vigilancia y estar haciendo uso de su celular, específicamente tecleando el mismo con ambas manos atrás de un poste público, motivo por el cual le fue interpuesta un Acta Administrativa en su contra y es hasta la fecha, que no ha dado cumplimiento a dicho arresto.

Sin otro asunto oficial, me despido.

RESPETUOSAMENTE.

LIC. JAVIER CASTILLO MORENO.

SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA

C.C. PARA EL C. DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y GOBERNANZA. ING. JAVIER MACHUCA VARGAS -----------------------------------------PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO. PRESENTE.

---------------------------------------------------------------

**F).- DOCUMENTAL PÚBLICA** DECLARACIÓN que por escrito presenta el elemento **C. FLORENCIA MARTÍNEZ CRUZ** de fecha trece de Febrero del dos mil quince, quien en lo conducente manifestó:

**EXPEDIENTE 03/2015**

**HONORABLE CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA**

**DE LA POLICIA MUNICIPAL DE ATLIXCO PUEBLA.**

**P R E S E N T E:**

**FLORENCIA MARTINEZ CRUZ,** Policía Municipal del H. Ayuntamiento de Atlixco Puebla con numero de clave 5245 que manifestó ser mexicana, mayor de edad, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Independencia Numero ciento cuatro interior cuatro de esta Ciudad de Atlixco Puebla, y autorizado para que en mi nombre y representación las reciba el Licenciado en Derecho, **FERNANDO FERNANDEZ FUENTES,** con Cedula Profesional Numero 6761208 Expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaria Educación Pública quien desde este momento acepta y protesta desempeñar fielmente el cargo conferido por la suscrita **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**  que su Título de Profesional de Abogado se encuentra actualmente inscrito en el Libro de Registros de Títulos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla bajo la partida doscientos cuarenta y tres, a fojas sesenta y uno vuelta, por acuerdo del pleno de fecha Dieciséis de junio del año dos mil once, misma que en copia simple anexo a este escrito atento a lo dispuesto en los artículos 19 y 417 del Código de procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Puebla, ante Usted y con el debido respeto comparezco y expongo.

Que, por medio del presente ocurso vengo a presentar mi declaración a la infundada ACTA ADMINISTRATIVA que pretende interponer en mí contra el Lic. Javier Castillo Moreno Subdirector de Seguridad Pública Municipal exponiendo lo siguiente:

HECHOS

1.- El pasado 15 de diciembre del 2014 me encontraba en servicio en la comisaria de la Policía municipal, lugar donde desempeñaba mi función en el área de video vigilancia en el cual cubría un turno de 12 horas y descansaba 24 horas. El día ya mencionado aproximadamente a las 12:30 horas el Policía Segundo Celestino Santos Magdaleno le comunica a la Policía Patricia Solís Arecen que tenía servicio de Villa Iluminada, así mismo que me comunicara que tenía que asistir al dicho servicio, al comunicarme la policía Patricia Solís Arecen yo le comente que no quería servicio de villa iluminada por lo que ella le comento al policía Segundo Celestino Santos Magdaleno, el cual pidió hablar conmigo, al tomar la llamada me manifestó que era obligatorio cumplir con dicho servicio y que de lo contrario ameritaba boleta de arresto.

2.- La razón por la cual yo no quería el servicio ya mencionado es porque me encuentro cursando la carrera de derecho entre semana de un horario de 8:00 a 16:00 horas, además de tener dos hijos los cuales solo veo en mis días de descanso y no habiendo quien los cuidara ese día.

3.- A pesar de lo mencionado anteriormente me presente al servicio de villa iluminada a las 17:30 horas, al llegar todos los compañeros se procedió a pasar lista del personal citado al servicio. Posteriormente entre a la comandancia a solicitar un radio ya que me mandaron a caminar sobre la calle 4 norte entre calle Nicolás Bravo y cuatro oriente sin compañero, razón por la cual por seguridad mía insistí que me proporcionaran un radio, que el armero no se encontraba y que más tarde llamara al 119 para ver si ya me podían proporcionar radio.

4.- Aproximadamente a las 20:00 horas me encontraba caminando entre las calles 4 norte esquina con 4 oriente percatándome de que estaba oscureciendo saque mi celular de la bolsa de mi chamarra manipulándolo con la mano derecha marcando al 119 esperando me contestaran, sin embargo dio línea mandándome al buzón cancelando la llamada, cuando me disponía a guardar mi celular llego el Lic. Javier Castillo Moreno el cual sin detenerse me dijo que me presentaba arrestada, inmediatamente le manifesté que hable a Gama 2 que es comandancia de policía pero me ignoro sin detenerse.

5.- Proseguí con mi recorrido al llegar a la calle 4 norte y esquina constitución me encontré a los policías Sergio Rendón Torres y al Policía Tercero Alejandro Chapulín Arenas al cual le pedí permiso para acudir a gama 2 para solicitar radio, manifestándome que quien estaba al mando del personal de Villa Iluminada era el Policía Segundo Juan Manuel Bravo Baxil, que si quería me prestaba su radio para pedir autorización a lo que el solicito vía radio que si me autorizaban acudir a gama 2 por un radio contestándole que no, ya que el armero ya no contaba con radios.

6.- Continúe con mi recorrido aproximadamente a las 21:30 horas me encontré a los Policías Paula Meza González y nuevamente al policía Tercero Alejandro Chapulín Arenas en la calle 4 norte esquina con Nicolás Bravo en ese momento el Lic. Javier Castillo Moreno pasó en su Vehículo manifestando sin detenerse que continuáramos razón por la que le comente a la Policía Paula Meza González que me avisara vía telefónica ya que yo no contaba con radio cuando dieran la orden de retirarnos.

7.- Siendo aproximadamente las 23:45 horas la Policía Paula Meza González me llama por teléfono diciéndome que ya habían dado la orden de que nos retiráramos del servicio. Por lo que pase frente a la comandancia ya para retirarme, encontrándome afuera el Lic. Javier Castillo Moreno preguntándome si ya había dado mis datos respondiéndole que a quien y porque a lo que contesto que por que estaba arrestada por encontrarme con el celular a lo que yo le trate de explicar sacando mi celular y enseñándole la llamada para que viera que había marcado al 119 a lo que él se negó a observar el teléfono gritándome que no le importaba adonde ni con quien hablaba y que me iba a arrestar más tiempo a lo que le conteste que no me gritara ya que ni siquiera me estaba dando la oportunidad de demostrarle que la llamada fue el 119 para solicitar un radio respondiéndome con gritos que me retirara ya que se iba a sentir agredido y me levantaría una acta administrativa a lo que procedí a retirarme.

8.- Me presente al día siguiente a laborar normalmente y quiero aclarar que en ningún momento me enseñaron ninguna boleta de arresto ni me comentaron nada con relación a esto.

9.- el día 24 de Diciembre me notifico el Policía Julio Escamilla vía telefónica comentándome que el Policía Segundo Eliseo Castro le había encomendado hablarme para decirme que por órdenes del Lic. Javier Castillo Moreno me presentara en ese momento a laborar para retirarme franca el día 26 en el turno del Policía Según Víctor Cortes Domínguez, a lo que le comente que como iba a ser posible que me presentara de nuevamente a trabajar si acababa de salir de turno, es decir había estado en el turno de la noche de 20:00 horas a 8:00 horas por lo que ya llevaba más de 24 horas sin dormir a lo que me dijo que me presentara a las 8:00 horas en el turno del Policía Primero Esteban Ochoa y me retirara a las 20:00 horas para emparejarme con el turno del Policía Segundo Víctor Cortes Domínguez a lo cual procedí a preséntame como se me había indicado. Quiero hacer mención de que se me cambio de área y de horario de trabajo de un turno de 12 por 24 horas a un turno de 24 por 24 horas después de todo lo narrado anteriormente.

10.- así mismo solicito que todo lo narrado con anterioridad sea considerado para tomar una determinación justa conforme a derecho.

En este mismo escrito me permito presentar PRUEBAS FEHACIENTES que corroboran mi dicho.

PRUEBAS

**1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en todas y cada una de las actuaciones practicadas dentro del presente expediente.

Referida probanza que relaciono para demostrar todos y cada uno de los puntos de hechos expuestos en el cuerpo de este escrito.

Considero pertinente el ofrecimiento y admisión de tal prueba, pues ya que con los documentos presentados por el Lic. Javier Castillo Moreno nunca se muestra que allá sido notificada sobre el arresto que presenta siendo este de 24 horas, además de las contradicciones de las horas en las que supuestamente me encontró mandando mensajes y manipulando mi celular con ambas manos no teniendo conocimiento ni de la boleta de arresto ni de la acta administrativa levantada en mi contra.

**2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en el video captado por las cámaras de vigilancia de la 4 norte y 4 oriente así como también 4 norte y Nicolás Bravo las cuales pido sean solicitados por este Consejo de Honor y Justicia los videos del día 16 de Diciembre y así poder corroborar mi dicho tanto en cómo fueron las circunstancias así como también las horas en las que sucedieron los hechos, prueba que relaciono con todos y cada uno de los punto de mi declaración.

**3.- LA TESTIMONIAL.-** misma que estará a cargo de las siguientes personas: los Policías Paula Meza González , Alejandro Chapulín Arenas y Sergio Rendón Torres; a quienes me comprometo a presentar personalmente ante esta autoridad en el día y hora que se sirva a señalar, para que emitan su testimonio de viva voz respecto a los hechos que les consten. Esta prueba se relaciona y la ofrezco para demostrar todos y cada uno de los puntos de mi declaración,

**4.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en las deducciones lógico jurídicas que sirva hacer este Consejo de Honor y Justicia de un hecho conocido para llegar a saber la verdad real de otro hecho desconocido.

Con dicha probanza se llegara a la convicción de que la suscrita tiene razón ya que los hechos ocurridos el día 16 de diciembre del año 2014 como lo narro y que hay pruebas fehacientes de mi dicho y que yo no desacate ninguna orden al contrario he estado cumpliendo con mi labor como servidor público desde hace nueve años por lo que solicito a este Honorable Consejo de Honor y Justicia a dictaminar conforme a la verdad y al derecho y la cual relaciono con todos y cada uno de los hechos narrados en mi escrito.

**Fundamentos legales a considerar:**

**Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla**

Artículo 76 párrafo cuarto que a la letra dice

*“La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y las personas subordinadas”*

Con este argumento quiero hacer mención de que yo nunca falte al respeto ni en obediencia a mi mando siendo en primer lugar que el que me grito por tratarle de explicar los hechos fue el Lic. Javier Castillo Moreno y en segundo lugar yo nunca estuve notificada por escrito de ninguna boleta de arresto y mucho menos del acta administrativa.

Articulo 83 fracciones I que a la letra dice:

*“Las conductas relacionadas con el ámbito técnico operativo cometidas por las personas integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal y municipales, que alteren u obstaculicen de manera grave la debida prestación de la función de seguridad pública , serán competencia de las instancias colegiadas de honor y justicia, que resolverá y aplicara las sanciones siguientes:*

***I.-*** *Cambio de adscripción o de comisión;*

Respecto a este artículo quiero hacer mención que después de los hechos manifestados con anterioridad en mi declaración por orden del Lic. Javier Castillo Moreno Subdirector de Seguridad Publica Ordeno mi cambio de área dejando ese acto a consideración de este Honorable Consejo de Honor y Justicia

**Ley de los trabajadores al Servicio del Estado de Puebla**

Artículo 15 fracción primera que a la letra dice:

*“Serán condiciones nulas y no obligaran a los trabajadores del Estado, aun cuando las admitieren expresamente:*

***I.-*** *Las que estipulan una jornada mayor que la permitida por esta Ley.*

Respecto a este fundamento legal quiero poner a su consideración el hecho de que es opcional aceptar el servicio el día de descanso siendo algo inhumano trabajar más de 24 horas y que por no aceptar dicho servicio se quiera imponer una boleta de arresto, que en mi caso en particular por no quedarme arrestada cumplí con el servicio que se me asigno en el día de mi descanso sin embargo el Lic. Javier Castillo Moreno me ha iniciado un procedimiento administrativo solo por cumplir con mis obligaciones y estar al pendiente del material (radio) siendo que los mandos deben asegurarse de que el subordinado tenga el material necesario para el correcto cuidado de la ciudadanía y de la integridad de los elementos de la policía.

Artículo 39 fracción VI que a la letra dice

***v.-*** *Proporcionar a los trabajadores, los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido.*

Como lo menciono en el párrafo anterior me están iniciando un procedimiento por estar al pendiente de que se me otorgara el material necesario para cumplir con mis labores acto que es injusto esperando lo considere así este Honorable Consejo de Honor y Justicia.

Por lo anteriormente manifestado ante esta Autoridad, solicito lo siguiente:

PRIMERO.- Tenerme por dando contestación dentro del plazo que me fuera conferido.

SEGUNDO.- Tenerme por presentado las pruebas que adjunto al presente escrito.

TERCERO.- Previos tramites de Ley dictar resolución favorable a la suscrita respecto al procedimiento interpuesta en mi contra.

PROTESTO LO NECESARIO

Atlixco, Puebla., a 13 de Febrero del 2015.

**Florencia Martínez Cruz**

**Policía Municipal**

**Fernando Fernández Fuentes**

**Abogado Patrono**

**5.- DECLARACION DE HECHOS PROPIOS**, previo citatorio de fecha veintitrés de febrero de dos mil quince, a cargo del POLICIA 2° **C. JUAN MANUEL BRAVO BAXIL** quien en lo conducente manifestó: “Que una vez que fue de mi conocimiento las presentes constancias quiero manifestar, que referente a los hechos que se mencionan en el acta administrativa de fecha 16 de Diciembre del año 2014, la cual fue elaborada por el Lic. Javier Castillo Moreno Sub director de Seguridad Publica, en cual efectivamente yo fui uno de los encargados también de notificarle personalmente de forma verbal a la Policía Florencia Martínez Cruz, ya que como yo era en ese momento su jefe inmediato me instruyo el Lic. Castillo para que buscara a Florencia Martínez y se le informara que estaba arrestada por los motivos que menciona la presente acta administrativa donde se refiere que es sorprendida por el Lic. Javier Castillo Moreno utilizando su teléfono celular con sus dos manos escondida en un poste y que al parecer era por segunda ocasión el que la encontraba en esa situación y porque también no estaba pendiente del servicio que se le había asignado por lo que ya estando en la comandancia de Policía Municipal con dirección en Plaza de Armas número 1 en la cual se lo notifico por escrito la ve y no la firma dejándolo en barandilla en presencia del compañero de nombre Daniel García Díaz por ser uno de los que laboro ese día, manifestando la Policía Florencia Cruz que no era su deseo de firmar el acta administrativa y que lo aclararía con el Lic. Castillo toda vez que no estaba de acuerdo de dicha boleta de arresto, a lo que de inmediato procedió a notificar vía telefónica al comandante en turno el Policía Primero Esteban Ochoa Romano para que también se diera de conocimiento al subdirector de la negación de la policía Florencia Martínez Cruz de firmar su boleta de arresto. Quiero agregar que inclusive yo en lo personal le informe que la firmara y que posteriormente hiciera las aclaraciones que correspondían aun así se niega rotundamente a firmar. Que es todo lo que tengo que manifestar.------------------------------------------------

**6.- DECLARACION DE HECHOS PROPIOS**, previo citatorio de fecha veintitrés de febrero de dos mil quince, a cargo del POLICIA 1° **C. LAZARO GONZÁLEZ MONTALVO** quien en lo conducente manifestó: “Que una vez que fue de mi conocimiento las presentes constancias quiero manifestar, que en relación a los hechos los desconozco totalmente ya que no me constan. Que es todo lo que tengo que manifestar.----------------------------------------------------

**7.- DOCUMENTAL PUBLICA** consistente en escrito signado por el **C. JAIME PÉREZ MÉNDEZ** en su carácter de coordinador del C-4 de fecha 27 de febrero del 2015 del que se desprende lo siguiente: “Por medio del presente le mando un cordial saludo, así mismo en contestación del oficio HCHJ-55/2015, le informo a usted, que no fue posible enviarles la información requerida, ya que nuestra fuente de información solo guarda información de los últimos quince días, posteriormente al evento. Anexo el parte informativo del técnico de cámaras, que está ampliamente explicado. Sin más por el momento que de usted, a sus apreciables órdenes”.-------

**8.- DOCUMENTAL PUBLICA** consistente en el parte informativo de fecha 27 de febrero del 2014 signado por el Policía 3° JAIME PÉREZ MÉNDEZ encargado del C-4, del que se desprende lo siguiente: “ Por medio del presente, le envío un cordial saludo, y a su vez me permito informarle que a razón de recibir oficio número HCHJ-55/2015 y expediente 03/2015 radicado en el honorable Consejo de Honor y Justicia de la Policía Municipal de este Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla; donde nos solicitan grabaciones de la cámara instalada en 4 Norte – 4 Oriente (Cruz Roja), así como también de la cámara instalada en 4 Norte y Nicolás Bravo (La Estrella), de la fecha 16 de diciembre del año 2014; le doy de conocimiento que desafortunadamente no contamos con grabaciones ni respaldo de información requerida de la fecha mencionada, ya que son más de dos meses a la fecha. Nuestro grabador únicamente tiene un tiempo de respaldo de la información captada de 15 días, la razón es que hemos tenido muchas inconsistencias técnicas y problemas con el sistema tecnológico y estamos en un periodo de mantenimiento, de corrección de equipo técnico y la red inalámbrica. Ya que está muy deteriorado por la situación climática y que a su vez está repercutiendo en la parte operativa. La cual está justificada y asentada en el parte informativo y la bitácora del comportamiento técnico del sistema de Cámaras de video Vigilancia. Esperando le sirva esta información para su conocimiento y a lo que a bien tenga a determinar, quedo de usted a sus respetables órdenes”.---------

**9.- DECLARACION DE HECHOS PROPIOS**, previo citatorio de fecha veintitrés de febrero de dos mil quince, a cargo del POLICIA **C. DANIEL GARCÍA DÍAZ** quien en lo conducente manifestó: “Que una vez que fue de mi conocimiento las presentes constancias quiero manifestar, que el día los hechos en barandilla se presentó el policía segundo Juan Manuel Bravo, manifestando que por órdenes del subdirector se le tenía que hacer una boleta de arresto a la policía Florencia Martínez Cruz, ya que el subdirector la encontró haciendo uso del teléfono celular, por lo que se procedió a realizarle la boleta de arresto conforme a lo que ordeno el subdirector, en el momento de notificarle la boleta de arresto a la compañera Florencia esta se negó diciendo que no iba firmar, que no era su deseo. Que es todo lo que tengo que manifestar”.-

**10.- COMPARECENCIA** de fecha 11 de Marzo del dos mil quince previo citatorio de la C. **FLORENCIA MARTÍNEZ CRUZ**, quien en lo conducente declaro: “Que en éste acto ratifico mi declaración de fecha trece de Febrero del año dos mil quince, consistente en cinco fojas útiles y dos anexos utilizados únicamente por su anverso, escrito que contiene la verdad real de los hechos y está redactado de acuerdo a mis instrucciones; así mismo reconozco como mía la firma que la calza por ser puesta de mi puño y letra, además de ser la que utilizo en todos mis actos tanto públicos como privados; así mismo en este momento ofrezco mi prueba testimonial a cargo de los policías de nombres Sergio Rendo Torres y Paula Meza González, ya que mi compañero policía Tercero Alejandro Chapulín se encuentra incapacitado por enfermedad el cual presentare posteriormente. Así mismo solicito copia simple de lo actuado de fecha 11 de Marzo del año dos mil quince. Que eso es todo lo que tengo que manifestar”.-----------------------------

**11.- TESTIMONIAL DE HECHOS PROPIOS**, a cargo del primer testigo C. **SERGIO RENDÓN TORRES** quien en lo conducente declaro: “Quiero manifestar que me encontraba en la calle constitución y cuatro norte postrado en dichas calles realizando mi servicio, cuando llego mi compañera Florencia y nos hizo comentario a mí y a mi compañera Paula Meza que no tenía radio posteriormente sin saber la hora exacta se acerca a nosotros el Sub Director de Seguridad Publica Javier Castillo mencionándonos “que, que lugar era el que nos habían asignado ya que nos encontrábamos los tres juntos” por lo que cada quien tomo su calle, la compañera Flor se fue a la cuatro norte y la compañera Paula se fue a la cuatro sur y yo me quede ahí, después sin darme cuenta también de la hora llego el policía tercero Alejandro Chapulín a checar mi servicio, también llego mi compañera Flor y le hizo mención al policía Alejandro Chapulín que no contaba con radio que no podía comunicarse con los demás, esto a su vez mi compañero Chapulín se comunicó vía radio con el policía segundo Juan Manuel Bravo haciéndole mención que la compañera Flor no contaba con radio, respondiendo el policía segundo Juan Manuel que el armero ya no contaba con dicho equipo. Que eso es todo lo que tengo que manifestar”. --------------------------------------------------

**12.- TESTIMONIAL DE HECHOS PROPIOS**, a cargo del segundo testigo C. **PAULA MEZA GONZÁLEZ** quien en lo conducente declaro: “Quiero manifestar que el día de los hechos a las 21 horas llegue al recinto ferial, posteriormente como a las 21:15 horas me dirigí a la calle cuatro norte y Nicolás Bravo, después como a las 21:30 horas llego mi compañera Flor y el policía tercero Alejandro Chapulín el cual nos encontrábamos ahí platicando y no nos dimos cuenta que llego el sub director en su carro y sin detenerse nos preguntó “que, que hacíamos ahí que nos moviéramos” nada más nos dijo eso y que se va, mi compañera Flor como no tenía radio me dijo que si le podía llamar por teléfono cuando le dieran la hora de salida para irse a su casa, en cuanto me dijo eso mi compañera se fue para su calle, el policía tercero Alejandro Chapulín también y yo continúe con mi recorrido, percatándome que eran las 23:45 horas cuando dijeron por radio que ya se podían retirar los compañeros fue en ese momento que saque el celular y le marque a mi compañera para hacerle mención que se presentara a la comandancia para que les dieran indicaciones, después de eso ya no cupe nada de mi compañera. Que eso es todo lo que tengo que manifestar”. ----------------------------------------------

**13.- COMPARECENCIA** de fecha 25 de Marzo del dos mil quince previo citatorio del **Lic.** **PEDRO LOZADA MORENO** quien en lo conducente declaro: “Que una vez que fue de mi conocimiento las presentes constancias quiero manifestar, que el día 16 de Diciembre del año 2014, llego el Sub Director diciendo que había sorprendido a la policía Florencia Martínez Cruz que estaba tecleando su celular y fue que se le arresto por no estar pendiente de su servicio, el Sub Director llego a la comandancia para hacer su boleta de arresto a la policía Florencia Martínez pidiéndome a mí que la elaborara para que mandáramos a traer a la policía y la firmara, el subdirector le notificó a la policía Florencia su boleta de arresto y escuche que la policía Florencia Martínez Cruz decía que no iba a firmar la boleta, porque ella no estaba mandando mensajes y que simplemente iba atender una llamada y no quiso firmar la boleta de arresto, fue cuando el subdirector dijo que le iba a levantar un acta administrativa por no firmar la boleta de arresto, por lo que redacte el acta administrativa de la policía Florencia por no querer firmar su boleta de arresto, el acta administrativa se los mostré a los policías Lázaro Montalvo y Juan Manuel Bravo lo anterior por que estuvieron ahí como testigos de los hechos. Que es todo lo que tengo que manifestar.----------------------------------------------------

**14.- COMPARECENCIA** de fecha once de Mayo del dos mil quince previo citatorio del **Lic.** **JAVIER CASTILLO MORENO** quien en lo conducente declaro: “Que una vez que fue de mi conocimiento las presentes constancias quiero manifestar, que me reservo mi derecho a declarar y que en este momento se me pone a la vista el expediente número 03/2015, así mismo tomo nota de lo actuado para posteriormente presentar mi contestación por escrito. Que es todo lo que tengo que manifestar. ----------------------------------

**15.- DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en escrito de declaración de hechos de fecha 14 de Mayo del 2014 signado por el **Lic. JAVIER CASTILLO MORENO** en su carácter de Sub Director de Seguridad Pública Municipal del que se desprende lo siguiente:

**EXPEDIENTE: 03/2015**

**ASUNTO: SE RINDE DECLARACIÓN**

**AL HONORABLE CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA**

**DE LA POLICIA MUNICIPAL.**

**P R E S E N T E.**

Javier Castillo Moreno, en mi carácter de Subdirector de Seguridad Publica de este Municipio, y señalando como domicilio las oficinas que ocupan la subdirección a mí cargo, respetuosamente comparezco y expongo:

Que estando en tiempo y forma dentro del término que se me concedió para rendir mi declaración en relación a los hechos que dieron origen al presente expediente administrativo, declaro que efectivamente como lo manifiesta la policía Florencia Martínez Cruz, en su declaración por escrito, la falta cometida a sus obligaciones fue el día y la hora que ella misma refiere al haber sido sorprendida por el suscrito, aunque las circunstancias las cambie al manifestar que estaba manipulando su celular porque tenía la necesidad de que se le asignara un radio portátil dicho que no justifica legalmente; al respecto, cabe hacer notar alguna incongruencia que la policía Florencia Martínez Cruz rindió en su declaración por escrito y que ratifico de manera legal ante este Honorable Consejo, específicamente en su punto TERCERO de su declaración, refiere que entre otras cosas que “siendo las 17:30 se encontraba en servicio en la comisaria… y le asignan servicio de “Villa Iluminada” posteriormente entra a la comandancia por un radio.. Insistió en que le proporcionaran un radio, manifestando que el armero no se encontraba y que más tarde llamara al 119 para ver si le podían proporcionar un radio”. En este punto de su declaración, no se encuentra acreditado, es decir no manifiesta quien le indico que más tarde llamara al 119, ya que como policía debía dirigirse a su comandante o encargado del grupo de “Villa Iluminada”, sin embargo, no lo hizo de manera disciplinada y jerárquica ya que no indica con quien se dirigió o quien le indico, tampoco acredita este punto de su declaración con algún medio de prueba legal.

Por cuanto hace al punto CUARTO de su declaración, de su contenido se desprende su aceptación a la falta al manifestar… “que a las 20 horas saco su celular y manipularlo y haber sido sorprendido por el Lic. Javier Castillo Moreno, quien de manera verbal le aplico un arresto” en este sentido, está justificada la medida disciplinaria en términos del artículo 194 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de este Municipio, ya que ningún mando le había autorizado hacer uso de su celular estando en servicio, corroborando el mismo encargado de turno el policía segundo Juan Manuel Bravo Baxin, manifestando no tener conocimiento haberle autorizado el uso de su celular.

Por cuanto hace al punto SEXTO, manifiesta en síntesis que “al continuar con su recorrido se encuentra a los policías Sergio Rendón Torres y al policía Alejandro Chapulín Arenas”, mismos que intercambian algunos comentarios, encuentro que nada tiene que ver con los hechos que dieron origen a la presente queja ya que su testimonio en ningún momento refieren que hayan apreciado el hecho de haberla sorprendido con el celular tecleándolo o no, por lo que en este sentido no debe tomarse en cuenta para resolver la presente queja.

Por lo que hace al punto SEPTIMO de su declaración, donde refiere “que aproximadamente a las 23:45 horas le llama Paula diciéndole que ya había dado la orden de retirarse del servicio, por lo que paso frente a la comandancia ya para retirarse, encontrándose a fuera al Lic. Javier Castillo Moreno…se negó a observar el teléfono gritándole…etc”. Al respecto en este punto de su declaración no presenta elementos probatorios que robustezcan su dicho, por lo que debe restarle valor al momento de resolver en definitiva el presente expediente administrativo. Por otro lado, las comparecencias del jefe de turno Manuel Bravo Baxil, así como la de Daniel García Díaz y Pedro Lozada Moreno hacen patente su negativa a firmar la boleta de arresto y por ser testigos que reúnen los requisitos contemplados en el artículo 300 y demás del Código de Procedimientos Civiles en el Estado debe de concederse valor probatorio. Por último, por lo que hace a los testigos presentados por la policía Razo Florencia Cruz Martínez, los C.C. Sergio Rendón Torres y Paula Meza González; en lo que concierne al testimonio de los primeros de los mencionados no se ubica en tiempo, es decir, no refiere día ni hora de los hechos que declara y por lo que respecta a la segunda de los citados, al rendir su declaración solo refiere al inicio, “que el día de los hechos” no indica que día y cuales hechos se refiere; en otro orden de ideas, no relaciona al testigo Sergio Rendón Torres, por lo que en ese sentido, se supone que el antes mencionado no se encontraba con ellos y por ultimo su testimonio no tiene relación con los hechos que dieron origen al presente expediente administrativo ya que no refiere haberla visto manipulando o no su celular o que testifique que el mando le haya autorizado a utilizar el teléfono celular, ni mucho menos le consta si se negó o no a firmar la boleta de arresto; en este sentido deberá restarle valor probatorio y desecharla de pleno derecho por no reunir los requisitos del el artículo 300 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla. Siendo todo lo que tengo que manifestar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a este Honorable Consejo de Honor y Justicia, respetuosamente pido:

**UNICO.-** Se me tenga en tiempo y forma, rindiendo mi declaración en relación a los hechos que dieron origen a este expediente administrativo.

**ATENTAMENTE**

**H. ATLIXCO PUEBLA A 14 DE MAYO DEL 2015**

**JAVIER CASTILLO MORENO**

**16.- COMPARECENCIA** de fecha uno de Junio del año dos mil quince del **Lic.** **JAVIER CASTILLO MORENO** quien en lo conducente declaro: “Que en éste acto ratifico mi escrito de fecha catorce de Mayo del año dos mil quince, consistente en tres fojas útiles, utilizados únicamente por su anverso, escrito que contiene la verdad real de los hechos y está redactado de acuerdo a mis instrucciones; así mismo reconozco como mía la firma que la calza por ser puesta de mi puño y letra, además de ser la que utilizo en todos mis actos tanto públicos como privados. Que eso es todo lo que tengo que manifestar”. ---------------------------------

**17.- COMPARECENCIA** de fecha veinticuatro de Agosto del año dos mil quince previo citatorio del C. Policía 3 ° **JULIO ESCAMILLA ALVÁREZ** quien en lo conducente declaro: “Que una vez que fue de mi conocimiento las presentes constancias quiero manifestar, lo único que tengo que decir es que el día 16 de Diciembre del año 2014 no me acuerdo de la hora pero fue ya en la noche me llamo la Policía Florencia Martínez al teléfono que tenemos en Comisaria al número 119 para decirme que se encontraba en la calle cuatro Oriente esquina con cuatro norte y pregunto que si había radios en el área de armería, por lo que le indique que en ese momento no había radios. Que es todo lo que tengo que manifestar. ---------------------------------------------------

**18.- COMPARECENCIA** de fecha veinticinco de Agosto del año dos mil quince previo citatorio del C. Policía 2° **ELISEO CASTRO AGUILAR** quien en lo conducente declaro: “Que una vez que fue de mi conocimiento las presentes constancias quiero manifestar, que desconozco totalmente los hechos del acta administrativa del día 16 de Diciembre del año dos mil catorce, siendo que no aparezco como testigo ni como el que elaboro dicha acta administrativa. Que es todo lo que tengo que manifestar. ----------------------

**19.- COMPARECENCIA** de fecha veinticinco de Agosto del año dos mil quince previo citatorio del C. Policía 3° **ALEJANDRO CHAPULÍN ARENAS** quien en lo conducente declaro: “Que una vez que fue de mi conocimiento las presentes constancias quiero manifestar, el día 15 de Diciembre del año 2014, iba caminando por la calle Nicolás Bravo sin recordar la hora y al llegar a la calle Constitución y la 4 Norte encontré al policía Sergio Rendón y momentos después llegó la policía Florencia Martínez y ahí me dijo mi compañera que no tenía radio y que le diera permiso de ir a Comandancia por un radio contestándole yo que no estaba a cargo del personal en servicio de Villa Iluminada, que el que estaba a cargo era el policía **JUAN MANUEL BRAVO BAXIL**, por lo que le preste el radio a la policía **FLORENCIA MARTÍNEZ** para que le hablara al policía **JUAN MANUEL BRAVO BAXIL** sin escuchar lo que le decía, cuando la policía Florencia Martínez termino de utilizar el radio me lo devolvió y me retire del lugar, así mismo la Policía **FLORENCIA MARTÍNEZ** se puso a caminar sobre la calle que le habían asignado. Respecto a que si hablo o no por teléfono a mí no me consta porque yo no la vi. Que es todo lo que tengo que manifestar. -----------------------------------------------

III.- De los anteriores medios de prueba debidamente concatenados y valorados de acuerdo a lo establecido por los artículos 240, 246, 266, 267 fracción II, VIII, 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla aplicado de manera supletoria a la Ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 91, no acreditan plena y legalmente la conducta atípica del Elemento **FLORENCIA MARTÍNEZ CRUZ**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y se llega a la conclusión de que en la especie no se acredita la falta administrativa que se le atribuye, toda vez que de actuaciones se desprende que si bien es cierto que el elemento estaba manipulando su celular con ambas manos el día 16 de diciembre del 2014 siendo aproximadamente las 21:40 horas, en la esquina que forman las calles 4 sur y 4 oriente misma que se encontraba en servicio de “villa iluminada”, sin que esto sea considera do una falta grave por el mismo Sub Director de Seguridad Pública Municipal y se pretende por este hecho arrestar a dicho elemento por un tiempo de 24 horas, por la falta disciplinaria en que incurrió en su servicio, solicitud hecha mediante oficio número SBDPM/361/2014 de fecha 05 de Diciembre del 2014 al C. Ing. JAVIER MACHUCA VARGAS DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y GOBERNANZA para que la remita a este Consejo de Honor y Justicia y se determine lo procedente, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, que a la letra dice:

***Articulo 50***

*Los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponda a su empleo, cargo o comisión, tendrán las siguientes:*

*I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*

*II. Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;*

*III. Utilizar exclusivamente para los fines a que estén afectos, los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada que obtengan con motivo de sus funciones;*

*IV. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve a su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de aquéllas;*

*V. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de aquéllos;*

*VI. Tratar debidamente y con decencia a sus subalternos;*

*VII. Respetar a sus superiores, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones.*

*VIII. Comunicar por escrito al titular las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;*

*IX. Abstenerse de ejercer las funciones de su empleo, cargo o comisión después de concluido el periodo para el cual se le asignó o después de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones. Debiendo en todo caso entregar a quien su superior jerárquico designe o a quien legalmente deba sustituirlo, todos los recursos patrimoniales que haya tenido a su disposición, así como los documentos y asuntos relacionados con sus funciones en un término no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de su separación, debiendo levantarse acta administrativa circunstanciada ante el órgano de control que corresponda;*

*IX BIS.- Atender las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciban de los órganos de control y fiscalización.*

*Para el caso de servidores públicos que hayan concluido su cargo, que por cualquier razón hubieren tenido bajo su responsabilidad la captación, recaudación, manejo, administración, control, resguardo, custodia, ejercicio, o aplicación de recursos, fondos, bienes o valores públicos municipales Estatales o Federales, deberán estar a lo dispuesto en esta fracción hasta que se hubiere aprobado la cuenta pública o se haya emitido resolución correspondiente;*

*X. Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de tres días continuos o quince discontinuos en un año, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando no estén justificadas;*

*XI. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley le prohíba;*

*XII. Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de la Autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;*

*XIII. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;*

*XIV. Informar por escrito al jefe inmediato y en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que se refiere la fracción anterior y que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones por escrito sobre esos asuntos cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;*

*XV. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero y bienes, mediante la enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o jurídica cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo cargo o comisión;*

*XVI. Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;*

*XVII. Abstenerse de intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a que se refiere la fracción XIII;*

*XVIII. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Secretaría en los términos que señala la Ley;*

*XIX. Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la autoridad competente, conforme a ésta Ley;*

*XX. Informar al superior jerárquico de todo acto, u omisión de los servidores públicos sujetos a su dirección, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que se refieren las fracciones de este artículo.*

*XXI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público.*

*XXII. Abstenerse de los servidores del Estado y los del Municipio, de ejercer incorrectamente las atribuciones que específicamente les confiere la Ley de Desarrollo Urbano al formular, aprobar y administrar los Planes y Programas Estatales y Municipales de Desarrollo, aplicables a los centros de población ubicados dentro del territorio sobre el que ejerzan sus atribuciones; y*

*XXIII. Las demás que le impongan las Leyes y los Reglamentos.*

A).- Ahora bien, y haciendo un análisis objetivo de las causas que motivaron el presente procedimiento de determinación de responsabilidad; la asignación de dicho servicio fue de manera obligatoria con apercibimiento de boleta de arresto por conducto del policía 2°celestino santos Magdaleno, hacia la C. Florencia Martínez cruz.-------------------------------------------------

B).- La C. Florencia Martínez cruz se presenta al servicio de villa iluminada a las 17:30 horas y le asignan caminar y vigilar sobre la calle 4 norte entre calle Nicolás Bravo y 4 oriente sin compañero y sin radio.-----------------------------------------

C).- El sub director nunca se cerciora a quien le estaba marcando o mandando mensaje la C. Florencia Martínez Cruz aun cuando ella le refiere que hablo a gama 2 que es comandancia de policía con la intención de pedir un radio ya que no pudo comunicarse por que la mandaba a buzón, ignorándola este sin detenerse; versión confirmada por el C Julio Escamilla Álvarez en su comparecencia ante este órgano colegiado de fecha 24 de agosto del 2015, en donde refiere que efectivamente la C. Florencia Martínez Cruz le marco al teléfono que tienen en comisaría y que es el número 119 para decirle que se encontraba en la calle cuatro oriente esquina con cuatro norte y pregunto que si había radios en el área de armería, indicándole que en ese momento no había radios.-

No debe pasar por desapercibido lo establecido por el Artículo 39 de la Ley de los Trabajadores al servicio del estado que dice: Son obligaciones de los titulares de los Poderes del gobierno del Estado, Fracción V.- Proporcionar a los trabajadores, los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido aunado a lo que estipula el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Atlixco, Puebla, en su artículo 25 que dice: El policía, tendrá los siguientes derechos dentro del servicio; fracciones V.- Recibir sin costo alguno, el equipo de trabajo necesario para el debido ejercicio de sus funciones y Fracción XI .- Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno.----------------------------------

En consecuencia es de hacer notar que la **C. FLORENCIA MARTÍNEZ CRUZ** en sus funciones de Policía Municipal no realizó actos que desacreditan a su persona y a la imagen de la institución a la cual se encuentra adscrito, esto dentro o fuera de su servicio, ya que no deja de observar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, que rigen su actuar como elemento de Policía Municipal. Por lo que su actuar se ajustó a los lineamientos que los rigen implicando lo anterior disciplina, responsabilidad y apego al orden jurídico como elemento de seguridad Pública del Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, específicamente a lo previsto en el artículo 34 fracciones I, XXV, XXVI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Puebla. ---------------------------------------------

IV.- Con los anteriores medios de prueba debidamente valorados y concatenados se tiene por acreditada la no responsabilidad administrativa del elemento FLORENCIA MARTINEZ CRUZ adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, al observar los lineamientos que rigen su actuar, al momento de suscitarse los hechos que se investigan; como son los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y respeto; esto por ser integrante de las Instituciones de Seguridad Pública; por lo que el comportamiento del elemento involucrado se define dentro del marco legal de acuerdo a la conducta real y el ordenamiento jurídico que nos determina el artículo 34 fracciones I, Y XXVI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Puebla, que establece: “*Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia,* profesionalismo, *honradez y respeto a los derechos humanos, las personas que integran las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las obligaciones siguientes: ----------------------Fracción I.- “Conducir su actuar con* dedicación y disciplina*, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución”;*

*Fracción XXVI.- “*Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las instituciones, dentro o fuera del servicio”.-----------------------------------------

Actualizándose en el presente caso los elementos de procedibilidad, como a continuación se detalla: ---------------1).-Una específica acción: El observar los lineamientos aplicables que rigen su conducta, como elemento de la policía municipal. ----------------------------------------------------2).-Un elemento material: Pedir por teléfono un radio de comunicación para cumplir bien su función a lo cual el superior jerárquico está obligado a proporcionar. ----------------------3).-Un elemento normativo: Dicha conducta no infringe la normativa previamente invocada en el presente caso el artículos 34 fracciones I, XVII, Y XXVI, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Puebla, en relación con los diversos. -------4).- Calidad específica del activo (elemento sine qua non): Que el infractor sea elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y que al momento de los hechos se encontraban de servicio; 5).- Forma de conducta: negligente y omiso. En la especie se aprecian que tales elementos de configuración, tanto objetivos como normativos no están debidamente demostrados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Puebla. -------------------

En virtud de la valoración de las pruebas que obran dentro de actuaciones del expediente en que se actúa se tiene por no demostrados los elementos constitutivos que integran la materialidad de la falta administrativa que se le atribuye al elemento **FLORENCIA MARTÍNEZ CRUZ**, adscrita a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, que en el presente caso consistió en realizar actos que desacreditan a su persona y a la imagen de la institución a la cual se encuentran adscritos, esto dentro o fuera de su servicio, toda vez que el Sub Director de Seguridad Pública Municipal manifiesta al Director General de Seguridad Publica y Gobernanza, que el día de hoy 16 de diciembre del 2014, siendo aproximadamente las 21:40 horas, estando en mis recorridos de supervisión operativa, me percaté de que la policía Florencia Martínez Cruz quien se encuentra en servició de “Villa Iluminada” no se encontraba al pendiente en su servicio de vigilancia y estar manipulando su celular, tecleando el mismo con ambas manos, atrás de un poste público, en la esquina que forman las calles 4 sur y 4 oriente. Por lo anteriormente expuesto y conforme al artículo 194 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de esta Ciudad y considerando que no es una falta grave, le solicito de no tener inconveniente legal alguno, se imponga un arresto por el término que usted estime pertinente en contra de la citada policía, por la falta disciplinaria en que incurrió en su servicio.------------------------------------------------

Dejando de observar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, que rigen su actuar como elemento de Policía Municipal; por su parte el elemento quien en lo conducente manifestó.------------------------------------------

1.- El pasado 15 de diciembre del 2014 me encontraba en servicio en la comisaria de la Policía municipal, lugar donde desempeñaba mi función en el área de video vigilancia en el cual cubría un turno de 12 horas y descansaba 24 horas. El día ya mencionado aproximadamente a las 12:30 horas el Policía Segundo Celestino Santos Magdaleno le comunica a la Policía Patricia Solís Arecen que tenía servicio de Villa Iluminada, así mismo que me comunicara que tenía que asistir al dicho servicio, al comunicarme la policía Patricia Solís Arecen yo le comente que no quería servicio de villa iluminada por lo que ella le comento al policía Segundo Celestino Santos Magdaleno, el cual pidió hablar conmigo, al tomar la llamada me manifestó que era obligatorio cumplir con dicho servicio y que de lo contrario ameritaba boleta de arresto.

2.- La razón por la cual yo no quería el servicio ya mencionado es porque me encuentro cursando la carrera de derecho entre semana de un horario de 8:00 a 16:00 horas, además de tener dos hijos los cuales solo veo en mis días de descanso y no habiendo quien los cuidara ese día.

3.- A pesar de lo mencionado anteriormente me presente al servicio de villa iluminada a las 17:30 horas, al llegar todos los compañeros se procedió a pasar lista del personal citado al servicio. Posteriormente entre a la comandancia a solicitar un radio ya que me mandaron a caminar sobre la calle 4 norte entre calle Nicolás Bravo y cuatro oriente sin compañero, razón por la cual por seguridad mía insistí que me proporcionaran un radio, que el armero no se encontraba y que más tarde llamara al 119 para ver si ya me podían proporcionar radio.

**4.-** **Aproximadamente a las 20:00 horas me encontraba caminando entre las calles 4 norte esquina con 4 oriente percatándome de que estaba oscureciendo saque mi celular de la bolsa de mi chamarra manipulándolo con la mano derecha marcando al**

**119 esperando me contestaran, sin embargo dio línea mandándome al buzón cancelando la llamada, cuando me disponía a guardar mi celular llego el Lic. Javier Castillo Moreno el cual sin detenerse me dijo que me presentaba arrestada, inmediatamente le manifesté que hable a Gama 2 que es comandancia de policía pero me ignoro sin detenerse.**

**5.- Proseguí con mi recorrido al llegar a la calle 4 norte y esquina constitución me encontré a los policías Sergio Rendón Torres y al Policía Tercero Alejandro Chapulín Arenas al cual le pedí permiso para acudir a gama 2 para solicitar radio, manifestándome que quien estaba al mando del personal de Villa Iluminada era el Policía Segundo Juan Manuel Bravo Baxil, que si quería me prestaba su radio para pedir autorización a lo que el solicito vía radio que si me autorizaban acudir a gama 2 por un radio contestándole que no, ya que el armero ya no contaba con radios.**

6.- Continúe con mi recorrido aproximadamente a las 21:30 horas me encontré a los Policías Paula Meza González y nuevamente al policía Tercero Alejandro Chapulín Arenas en la calle 4 norte esquina con Nicolás Bravo en ese momento el Lic. Javier Castillo Moreno pasó en su Vehículo manifestando sin detenerse que continuáramos razón por la que le comente a la Policía Paula Meza González que me avisara vía telefónica ya que yo no contaba con radio cuando dieran la orden de retirarnos.

7.- Siendo aproximadamente las 23:45 horas la Policía Paula Meza González me llama por teléfono diciéndome que ya habían dado la orden de que nos retiráramos del servicio. Por lo que pase frente a la comandancia ya para retirarme, encontrándome afuera el Lic. Javier Castillo Moreno preguntándome si ya había dado mis datos respondiéndole que a quien y porque a lo que contesto que por que estaba arrestada por encontrarme con el celular a lo que yo le trate de explicar sacando mi celular y enseñándole la llamada para que viera que había marcado al 119 a lo que él se negó a observar el teléfono gritándome que no le importaba adonde ni con quien hablaba y que me iba a arrestar más tiempo a lo que le conteste que no me gritara ya que ni siquiera me estaba dando la oportunidad de demostrarle que la llamada fue el 119 para solicitar un radio respondiéndome con gritos que me retirara ya que se iba a sentir agredido y me levantaría una acta administrativa a lo que procedí a retirarme.

8.- Me presente al día siguiente a laborar normalmente y quiero aclarar que en ningún momento me enseñaron ninguna boleta de arresto ni me comentaron nada con relación a esto.

9.- el día 24 de Diciembre me notifico el Policía Julio Escamilla vía telefónica comentándome que el Policía Segundo Eliseo Castro le había encomendado hablarme para decirme que por órdenes del Lic. Javier Castillo Moreno me presentara en ese momento a laborar para retirarme franca el día 26 en el turno del Policía Según Víctor Cortes Domínguez, a lo que le comente que como iba a ser posible que me presentara de nuevamente a trabajar si acababa de salir de turno, es decir había estado en el turno de la noche de 20:00 horas a 8:00 horas por lo que ya llevaba más de 24 horas sin dormir a lo que me dijo que me presentara a las 8:00 horas en el turno del Policía Primero Esteban Ochoa y me retirara a las 20:00 horas para emparejarme con el turno del Policía Segundo Víctor Cortes Domínguez a lo cual procedí a preséntame como se me había indicado. Quiero hacer mención de que se me cambio de área y de horario de trabajo de un turno de 12 por 24 horas a un turno de 24 por 24 horas después de todo lo narrado anteriormente.-------------------------------------------------

De ahí la acreditación de la **NO RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA**. Por lo que su actuar se ajustó a los lineamientos que los rigen implicando lo anterior disciplina, responsabilidad y apego al orden jurídico como elemento de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Atlixco, Puebla; al aceptar una orden que fue dada con apercibimiento de arresto para cubrir servicio fuera de su jornada laboral, al prestar servicio sin el equipo necesario para desempeñar sus funciones y guardar su seguridad personal, como lo es un radio de comunicación y por el contrario haciendo uso de sus pertenencias y recursos propios (celular) para cumplir con el servicio, de lo anterior se tiene que observo los lineamientos que rigen su actuar como son los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y respeto; esto por ser integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública. ---------------------------

Por lo expuesto y fundado se**:** ---------------------------------**--------------------------------------------------------------------------------------- R E S U E L V E ----------------------Primero.-** El elemento **FLORENCIA MARTÍNEZ CRUZ**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Atlixco, Puebla; **NO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de infringir el Artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; Articulo 34 fracciones I, XVII, XXVI, artículo 35 fracción VI, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Puebla; el artículo 34 fracciones I, XVII y XXVI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Puebla, en los términos expresados en los considerandos marcados con los números II, III, IV, romanos de la presente resolución, que en obvio de repeticiones se tienen aquí reproducidos como si a la letra se insertasen; ---------------------------------------------------**Segundo.-** Por la no responsabilidad administrativa a que se refiere el punto que antecede, correspondiendo en el presente caso de acuerdo a los dispositivos legales invocados se estima injusto imponer al elemento **FLORENCIA MARTÍNEZ CRUZ**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Atlixco, Puebla; corrección disciplinaria alguna, a través del titular del área a la cual está adscrita toda vez que la conducta del elemento, no altera de manera sustancial la función de Seguridad Pública, relacionada con los aspectos técnicos operativos. -------------**Tercero.-** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Puebla, se hace del conocimiento al elemento **FLORENCIA MARTÍNEZ CRUZ**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Atlixco, Puebla, que cuentan con un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interpongan su recurso de revisión ante el Titular del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, siendo en el presente caso el Presidente del Consejo de Honor y Justicia de la Policía Municipal de este Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla; ----------------------------------------------**Cuarto.-** Una vez que la presente resolución se declare ejecutoriada se ordena el archivo definitivo de este asunto como totalmente concluido.------------------------------------------Notifíquese de manera personal la presente resolución a la C. **FLORENCIA MARTÍNEZ CRUZ** adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Atlixco, Puebla, para los efectos legales a que haya lugar, al Director General de Seguridad Publica y Gobernanza, y al Sub Director de Seguridad Pública Municipal, para que sea de su conocimiento. ------------------------------Así lo determinaron y firman los miembros del Honorable Consejo de Honor y Justicia de la Policía Municipal del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla. ------------------------------------------------------ **C Ú M P L A S E** ----------------------

C. Serafín García Sampedro

Presidente del Consejo de Honor y

 Justicia de la Policía Municipal

C. Erik Cristian Santoyo Martínez

Secretario del Consejo de Honor y

 Justicia de la Policía Municipal

C. Víctor Manuel Cortez Domínguez

Primer Vocal del Consejo de Honor y

Justicia de la Policía Municipal

C. Valentín Huerta Mejía

Segundo Vocal del Consejo de Honor y

 Justicia de la Policía Municipal

Ing. Juan Enrique Calderón Lozada

Tercer Vocal del Consejo de Honor y

Justicia de la Policía Municipal

ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 03/2015 DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DE LOS DEL INDICE DEL HONORABLE CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA POLICÍA MUNICIPAL.